

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 100/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
<b>Juez de Distrito</b>	Dante Orlando Delgado Carrizales
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Los padres de un menor en representación de éste
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Hospital Central Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí
<b>Fecha de la sentencia</b>	22/10/2021

**Tema:** Derecho de los niños, niñas y adolescentes al acceso a la salud y a recibir medicamentos y atención médica digna y completa por parte de las instituciones de salud.

### ¿Qué pasó?

- Un niño ingresó por nacimiento prematuro al Hospital Central Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí, en donde fue diagnosticado con un paro cardio respiratorio, lo cual provocó que se encontrara conectado a un ventilador desde su nacimiento y sufriera de crisis convulsivas.
- Los padres del menor, quien ahora cuenta con 3 años de edad, señalaron que éste no recibió atención médica completa que le permitiera preservar su vida debido a que, en ocasiones, presentaba lesiones debido al mal servicio prestado por el personal médico del hospital y a la omisión de éste de brindarle las terapias de rehabilitación que requería para mejorar su condición de salud.
- En consecuencia, los padres del menor, en representación de éste, promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión por parte del Hospital Central Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí de otorgar atención médica digna y completa a su hijo.
- En su demanda, argumentaron que la falta de atención médica a su hijo violaba sus derechos a la igualdad y no discriminación y a la salud, contemplados en la Constitución, la Ley General de Salud y la Convención Americana de Derechos Humanos.

## ¿Qué resolvió el Juzgado?

- Tras analizar las características que constituyen el derecho a la salud a nivel constitucional y convencional, el Juzgado de Distrito determinó que es obligación del Estado prestar los servicios de salud y brindar los tratamientos y medicamentos necesarios de manera integral y supervisar su debida disponibilidad, accesibilidad y calidad.
- Asimismo, el Juzgado señaló que el derecho humano a la salud comprende tanto la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como de atención médica, la cual consiste en proporcionar actividades preventivas, curativas y de rehabilitación para el tratamiento de las enfermedades.
- En atención al interés superior del menor, el Juzgado reconoció que el Estado está obligado a adoptar las medidas que resulten necesarias para lograr la plena efectividad y garantía del derecho humano a la salud de las niñas, niños y adolescentes.
- De este modo, el Juzgado de Distrito determinó que el menor quejoso merece una protección especializada a su derecho a la salud de manera reforzada, ya que, actualmente, es un menor de edad con diagnóstico de parálisis cerebral que requiere de un tratamiento médico permanente, el cual debe seguirse de manera adecuada para evitar poner en riesgo su calidad de vida e incluso su subsistencia.
- Por lo anterior, el Juzgado concedió el amparo al menor quejoso y obligó al Hospital responsable a garantizar de manera íntegra el derecho a la salud y a brindarle la atención médica, medicamentos y servicios que requiera para preservar su vida y salud.